



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001310301920190056800

En atención a las actuaciones obrantes en el expediente, el despacho dispone:

1. Las comunicaciones provenientes de la DIAN ténganse por incorporadas al expediente para los fines pertinentes.

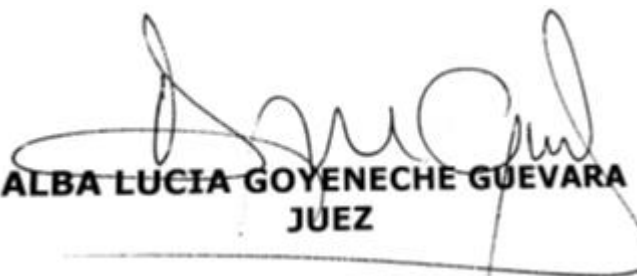
2. Téngase en cuenta que dentro del término de ley el demandado **Álvaro Ruiz Torres** se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago y su adición, conforme se desprende del acta obrante a folio 39 del cuaderno uno (1) del expediente físico, quien dentro del término de ley contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo.

3. Se reconoce personería para actuar al abogado Juan Manuel Gómez Osorio, como apoderado judicial del demandado **Álvaro Ruiz Torres**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. Se niega la solicitud realizada por el aludido demandado, referida a ordenar al ente demandante prestar la caución dispuesta en el art. 599 del C. G. del P., toda vez que con base en el inciso sexto del mentado precepto, tal carga no es procedente cuando el ejecutante es una entidad financiera o vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Una vez notificados la totalidad de los demandados se establecerá el trámite a seguir.

Notifíquese,


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 06/10/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 077**

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria